

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelta, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 15 de Diciembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de «Venta de lejía en polvo», instruido por la Delegación de Hacienda de Barcelona, á instancia de D. Luis Pieltain, vecino de dicha capital, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el industrial de Barcelona don Luis Pieltain solicita la inclusión en tarifas de la industria de venta de lejía en polvo:

Que tramitado el oportuno expediente, conforme á lo dispuesto por el art. 119 del Reglamento de la Contribución industrial, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas propone á V. E. la inclusión de la venta en lejía en polvo en el número 4 de la clase 9.ª de la tarifa 1.ª

Y en tal estado se consulta el parecer de este Consejo en su Comisión permanente:

Considerando que la Dirección general del ramo, al formular su propuesta, ha tenido en cuenta la igualdad esencial que existe entre la venta de lejía líquida y la de lejía en polvo, igualdad que aconseja mantenerlas unidas á los efectos contributivos; y

Considerando que el Gobierno está facultado, según el vigente Reglamento, para introducir en las tarifas cuantas modificaciones las vicisitudes y nuevas necesidades de las industrias exigen;

Esta Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. prestar su superior aprobación á la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su virtud, que el epígrafe núm. 4, clase 9.ª de la tarifa 1.ª quede redactado en la siguiente forma: «Tiendas en que se vende al por menor aceite mineral, gas mille ó cualquiera otro portátil, lejía líquida y en polvo, alcohol desnaturalizado y carburo de calcio.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 30 de Noviembre de 1907.—
Osma.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(«*Gaceta*», del día 10 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de los Ingenieros Verificadores de contadores eléctricos de esta Corte, manifestando la conveniencia de modificar el artículo 42 de las Instrucciones reglamentarias vigentes para el servicio de contadores eléctricos en el sentido de concederse un plazo desde que los abonados presenten las quejas que puedan tener á las Compañías suministrantes de fluido eléctrico para que lo hagan á las oficinas oficiales, evitándose de este modo que por las distantes Compañías pueda privarseles de luz desde el momento en que formulan la queja:

Considerando que el precepto del art. 42 de las indicadas Instrucciones reglamentarias no deja lugar á duda alguna en cuanto á su letra, por determinarse que, interin se tramite la queja ó reclamación del abonado, las Compañías suministrantes del fluido eléctrico no podrán cortar la corriente:

Considerando que el espíritu de esa disposición es evitar los abusos que por parte de las Compañías pudieran causarse á los abonados que formularan quejas:

Considerando que el espíritu de dicha disposición es garantizar los mutuos derechos de las Compañías y

abonados, por cuanto las reclamaciones que éstos puedan formular se determinan concretamente y se supedita la obligación que á las Compañías se impone á que el abonado esté al corriente en el pago de sus recibos:

Considerando, por tanto, que no es de equidad ni justicia que cuando se ha tramitado la reclamación puedan las Compañías privar del suministro de fluido al reclamante por el solo hecho de haber formulado reclamación, pues ello iría en contra del anterior principio al establecer los recíprocos derechos, siendo lo contrario sancionar el de la fuerza, pero no los que nacen de la equidad y justicia:

Considerando que de todo lo expuesto se desprende la necesidad de aclarar el sentido del referido artículo de las Instrucciones, como su similar el 108;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien aclarar, con carácter general, los artículos 42 y 108 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de los contadores de electricidad y gas de 7 de Octubre de 1904, reformados posteriormente en el sentido siguiente:

Las Empresas suministrantes de fluido eléctrico ó de gas no podrán bajo ningún concepto dejar de suministrar el mismo, no sólo mientras se encuentren pendientes de resolución las reclamaciones á que dichos artículos se refieren ante las oficinas de Verificación ó del Gobernador civil en las capitales de provincia, ó del Alcalde en las demás poblaciones, sino también cuando las reclamaciones

hayan sido resueltas, siempre que los abonados estén al corriente en el pago de sus recibos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1907.—*Besada.*

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(“Gaceta”, del día 12 de Diciembre.)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3892

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Hinojosa del Duque, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.^a En los días 20, 21 y 23 del corriente mes se verificará la contrastación en Hinojosa del Duque y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial, en el orden siguiente: Belalcázar, El Viso, Santa Eufemia, Villalaralto y Fuente la Lancha.

2.^a Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, á donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico á que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio, y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste á dichos funcionarios el art. 89 del mismo.

3.^a Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 16 de Diciembre de 1907.
—El Gobernador interino, MANUEL GONZÁLEZ.

Circular núm. 3883

Por el señor Alcalde de Palma del Río se participa á este Gobierno que se halla á disposición de aquel Ayuntamiento, en calidad de depósito, una res lanar, sin hierro ni señal; é ignorándose la persona á quien pueda pertenecer se hace público por este medio, en el bien entendido que transcurrido el plazo de quince días sin que se presente á recogerla su legítimo dueño, previas las oportunas pruebas de comprobación, se procederá á la venta en subasta pública por el Ayuntamiento citado, según lo terminantemente dispuesto en el reglamento vigente de 24 de Abril de 1905 para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Córdoba 14 de Diciembre de 1907.
—El Gobernador interino, MANUEL GONZÁLEZ.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3867

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 116 del Reglamento para la ejecución del convenio de 20 de Octubre de 1900, celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos, debe formarse en 31 del mes actual inventario por duplicado de los efectos timbrados que existan en dicho día en los almacenes de depósito de la Compañía, y otros de las libranzas especiales para la prensa periódica, asistiendo á este acto y firmando aquellos documentos, según el art. 117 de dicho Reglamento, en las localidades en que haya Administración Subalterna de dicha Compañía Arrendataria de Tabacos, el Alcalde, el Administrador Subalterno y el Secretario del Ayuntamiento, siendo uno de los dos ejemplares de cada inventario para la Compañía y el otro para esta Delegación de Hacienda.

Por consiguiente, este Centro provincial espera del celo de los Alcaldes respectivos que, de acuerdo con los referidos Administradores Subalternos, adoptarán las medidas más eficaces para que se preste este servicio en el mencionado día precisamente, contando los efectos con el detenimiento debido, á cuyo fin los respectivos funcionarios de la repetida Compañía los presentarán en paquetes por clases, debiéndose poner especial cuidado al sentar cada partida en el inventario, para evitar los errores de cambio de clase, con las demás garantías de exactitud que consideren convenientes para que estos documentos representen fielmente las verdaderas existencias que resulten en almacenes en el día 31 del actual, y no contengan raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

También se recomienda por esta Delegación á los Alcaldes que por el primer correo remitan los ejemplares de los inventarios que á la Hacienda corresponden, con el fin de que, una

vez que sean comprobados dichos documentos ó hechas en ellos las rectificaciones que procedan, se puedan remitir por estas oficinas á la Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro-mutuo, en unión del resumen de todos ellos, que facilitará la Representación de la Compañía en esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y debido cumplimiento por los Alcaldes de los pueblos donde existan Administraciones Subalternas, de cuanto en esta circular se dispone, debiendo manifestar los mismos á esta Delegación el quedar enterados de la presente circular tan pronto como sea publicada en este BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 11 de Diciembre de 1907.
—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez Vicente.

Circular núm. 3888

Dispone el art. 116 del Reglamento provisional para la ejecución del convenio de 20 de Octubre de 1900, celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos, que en fin de cada año se formen inventarios por labores existentes en los almacenes de la misma, debiendo asistir á este acto y autorizar aquellos documentos, según el artículo 117 de dicho Reglamento, en las localidades en que haya Administración Subalterna de dicha Compañía, el Alcalde, el Administrador Subalterno y el Secretario del Ayuntamiento, siendo uno de los dos ejemplares de cada inventario para la Compañía y el otro para esta Delegación de Hacienda.

Por consiguiente, este Centro provincial espera del celo de los Alcaldes respectivos que, de acuerdo con los Administradores Subalternos, adoptarán las medidas más eficaces para que se formen dichos documentos el día 31 del actual precisamente, en los impresos que remitirá la Representación de la Compañía en esta provincia, contando las labores con el detenimiento debido, poniendo especial cuidado al sentar cada partida en el inventario respectivo, para evitar toda clase de errores, con las demás garantías de exactitud que consideren convenientes para que estos documentos representen fielmente las verdaderas existencias que resulten en el mencionado día 31 del actual, y no contengan raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

También se recomienda por esta Delegación á los Alcaldes que por el primer correo remitan los ejemplares de los inventarios que á la Hacienda corresponden, con el fin de que, una vez que sean comprobados dichos documentos ó hechas en ellos las rectificaciones que procedan, se puedan remitir por estas oficinas á la Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro-mutuo, en unión de los resúmenes de todos ellos, que facilitará la Representación de la Compañía en esta provincia.

Lo que se hace público en este pe-

riódico oficial para conocimiento y debido cumplimiento por los Alcaldes de los pueblos donde existan Administraciones Subalternas, de cuanto en esta circular se dispone, debiendo manifestar los mismos á esta Delegación el quedar enterados de la presente circular tan pronto como sea publicada en este BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 14 de Diciembre de 1907.
—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez Vicente.

INSPECCION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3889

Anuncios

En virtud de acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia se procede á la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, por el que se hace saber á don Pedro Torralbo y Puentes, ó sus herederos, que para la tramitación del expediente de denuncia seguido á su instancia por sobrante de terrenos de la dehesa «Las Palomas», en término de Villaviciosa, es necesario deposite en esta caja sucursal ciento cincuenta pesetas que se calculan para atender á los gastos de mensura de dicha finca, y si no lo efectúa dentro del plazo de quince días, se tendrá por no presentada la denuncia. Y desconociéndose el domicilio del interesado se le cita por el presente á los efectos reglamentarios.

Córdoba 14 de Diciembre de 1907.
—El Inspector Jefe, Pablo Tello.

Núm. 3890

En virtud de acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia se procede á la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, por el que se hace saber á don José Ruiz Martínez, ó sus herederos, que dentro del plazo de diez días deberá presentar en forma conveniente, en esta oficina, y para que obren en el expediente de investigación que se sigue por denuncia, los documentos que justifiquen la propiedad de la casa núm. 20, sita en la calle Mucho Trigo, de esta ciudad. Y desconociéndose el domicilio del interesado, se le cita por el presente á los efectos reglamentarios.

Córdoba 14 de Diciembre de 1907.
—El Inspector Jefe, Pablo Tello.

REGISTROS FISCALES

DE LAS RIQUEZAS RÚSTICA Y PECUARIA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3891

Asignada en el término municipal de La Rambla la superficie que le corresponde á cada uno de los predios y parcelas que forman los diez y siete polígonos en que ha sido dividido dicho término, y hallándose de manifestado en la Secretaría del Ayuntamiento la citada relación de predios

y parcelas, se pone en conocimiento de los propietarios interesados ó sus representantes, para que si lo creen necesario puedan presentar ante la Junta pericial, conforme á lo prevenido en el párrafo 8 de las Instrucciones de 8 de Agosto de 1901, las reclamaciones que estimen oportunas, bien respecto á supuestas ocultaciones relativas á predios de otros propietarios, cuando éstas redunden en perjuicio de los reclamantes; en la presentación del plano objeto de la reclamación, ó, por último, en su puesto fundado de que la superficie que les haya sido señalada es mayor que la verdadera, pidiendo comprobación sobre el terreno. Esta reclamación no será tramitada por la Junta pericial ni por el Jefe de la Brigada, si no va acompañada del documento de resguardo de la Tesorería provincial que acredite el depósito de la cantidad á que ascienda el presupuesto de gastos de la operación de comprobación, redactado por el Jefe de la Brigada.

El plazo de reclamaciones durará quince días, á contar desde aquel en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En La Rambla 14 de Diciembre de 1907.—El Ingeniero Jefe de la Brigada, Leonardo López.

Audiencia territorial de Sevilla Presidencia

Núm. 3834

Don Felipe Pozzi y Gentón, Presidente de esta Audiencia territorial.

Hago saber: que la Sala de Gobierno de esta Audiencia, constituida con arreglo á la ley de 5 de Agosto último, y en consonancia con lo dispuesto en la Real orden de 30 de Noviembre próximo pasado, ha acordado los nombramientos que se expresan en la certificación que sigue, y que se hacen públicos á los efectos legales.

Sevilla 13 de Diciembre de 1907.—Felipe Pozzi.

Secretaría de Gobierno

Don Ricardo Mur y Sancho, Secretario de Gobierno de esta Audiencia territorial.

Certifico: que por la Sala de Gobierno, en sesiones del 2 y 9 de los corrientes, se acordaron los siguientes nombramientos de Jueces y Fiscales municipales:

Aguilar.—Juez municipal suplente don Bibiano Cordejuela Puerto, en sustitución de don José Gregorio Cámara.

El Guijo.—Juez municipal don Miguel Dueñas Fernández, en sustitución de don Joaquín Gálvez Mansilla. Juez municipal suplente don Genaro Muñoz Fernández, en sustitución de don Miguel Dueñas Fernández.

El Carpio.—Fiscal municipal don Juan del Prado y Porras, en sustitución de don Antonio Barazona Gijón. Juez municipal don Juan de Sotomayor y Navarro, en sustitución de don Juan del Prado y Porras.

Y en cumplimiento de lo mandado,

y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, expido esta certificación en Sevilla á 13 de Diciembre de 1907.—Ricardo Mur.—V.º B.º: El Presidente, Felipe Pozzi.

Junta municipal del Censo electoral DE FUENTE OBEJUNA

Núm. 3847

Don Juan Angel y Flores, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de sesiones de expresada Junta aparece la que, copiada literalmente, dice así:

«Acta.—En la villa de Fuente Obajuna á cinco de Diciembre de mil novecientos siete, siendo la hora señalada para esta sesión, constituido el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término don Francisco Quintana Calzadilla, en la Sala Capitular del Ayuntamiento de esta población, previa segunda convocatoria, comparecieron los señores Vocales propietarios don Manuel Pérez Damián, don Pedro Romero del Santo, don Juan Pulgarín Caballero y don Francisco Carranza García; y habiendo asistido más de la mitad del número de expresados vocales que exige el artículo trece de la ley Electoral para celebrar sesión y tomar acuerdo expresada Junta, el señor Presidente declaró abierto el acto.

De su orden, por mí el Secretario se dió lectura de los artículos veinte y dos y veinte y tres de la ley Electoral vigente, y enterados los señores concurrentes del objeto de esta sesión, por unanimidad acordaron designar el local de cada colegio electoral de este término municipal, en la forma siguiente:

En la escuela pública primera de niñas, calle Liana, de esta villa, se constituirá el colegio electoral correspondiente al distrito municipal primero, sección primera.

En la escuela pública segunda de niñas, calle Montenegro, de esta población, se constituirá el colegio electoral correspondiente al distrito municipal primero, sección segunda.

En la escuela pública segunda de niños, plaza de la Caridad, de esta población, se constituirá el colegio electoral correspondiente al distrito municipal segundo, sección única.

En la escuela pública de niños de la aldea de Posadilla, se este término, se constituirá el colegio electoral correspondiente al distrito municipal tercero, sección primera.

En el local que ocupa la escuela pública mixta de la aldea de Arcornocal, de este término, se constituirá el colegio electoral respectivo al distrito municipal tercero, sección segunda.

En el local que ocupa la escuela pública de niños de la aldea de Coronada, de este término, se constituirá el colegio electoral á que corresponde el distrito municipal cuarto, sección primera.

Y en el local que ocupa la escuela pública mixta de la aldea de Cañada del Gamo, de este término, se constituirá el colegio electoral á que pertenece el distrito municipal cuarto, sección segunda.

Y no habiendo reclamación alguna, el señor Presidente dió por terminada la sesión, acordándose se cumpla lo que dispone el segundo párrafo del artículo veinte y dos de la ley; y leída esta acta por mí el Secretario, á elección de los señores concurrentes, la aprobaron y firman con su señoría, certifico.—Francisco Quintana.

na.—Manuel Pérez.—Francisco Carranza.—Pedro Romero.—Juan Pulgarín.—Juan Angel.—(Hay seis rúbricas.)

El acta inserta está conforme con su original, á que me refiero. Y en cumplimiento á lo mandado, para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Fuente Obajuna á cinco de Diciembre de mil novecientos siete.—Juan Angel.—V.º B.º: Francisco Quintana.

AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Núm. 3865

AÑO DE 1907

MES DE DICIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2279 06	258 08	»	2537 14
2.º	Policia de seguridad.	697 32	50	»	747 32
3.º	Policia urbana y rural.	2015 09	273 50	»	2318 59
4.º	Instrucción pública.	2013 75	»	»	2013 75
5.º	Beneficencia.	1649 76	»	»	1649 76
6.º	Obras públicas.	159 68	1416 66	»	1576 34
7.º	Corrección pública.	297 14	12 50	»	309 64
9.º	Cargas.	13290 73	»	35 83	13326 56
10.º	Obras de nueva construcción	»	333 33	»	333 33
11.º	Imprevistos.	»	»	»	»
12.º	Resultas.	»	»	»	»
TOTALES.		22432 53	2344 07	35 83	24812 43

En Puente Genil á 1.º de Diciembre de 1907.—El Contador interino, Luis Leiva.

En sesión del día 3 fué aprobada por el Ayuntamiento la precedente distribución de fondos.

Puente Genil á 9 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Pablo Ortega.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Pérez.

CORDOBA

Núm. 3886

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, defiriendo á las excitaciones que oportunamente le dirigiera el Ministro de la Guerra por conducto de la Capitanía general de Andalucía y Gobierno militar de esta provincia, resolvió, en sesión de 12 de Junio de 1905, ceder gratuitamente al Estado un rectángulo de doce mil quinientos metros cuadrados de terreno, sobrante de la vía pública, en el Campo de la Victoria, entre la huerta nombrada de Cardosa y el bosque contiguo á los jardines del Duque de Rivas, con destino á la construcción de un cuartel para la Remonta y otros edificios militares.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 5.º de la regla 10.ª de la Real orden de 19

Junio de 1901, señalándose el plazo de doce días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír y admitir las reclamaciones que se produzcan contra aludido acuerdo.

Córdoba 13 de Diciembre de 1907.—Rafael Jiménez Amigo.

LUCENA

Núm. 3900

Terminado el reparto por déficit de consumos y recargos girado en esta localidad para el corriente año, queda de manifiesto al público en el salón Capitular, por el término de ocho días, en observancia y á los fines prevenidos en el art. 309 del Reglamento del ramo.

Lo que se hace saber por el presente para general conocimiento del vecindario y á los efectos que se indican.

Lucena 14 de Diciembre de 1907.—José de Mera.

MONTEMAYOR

Núm. 3901

Don José María Galán Varona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1900, y aprobadas por el Ayuntamiento, previo dictamen del señor Regidor Sindico, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, á contar desde esta fecha, para que puedan examinarse las personas que gusten y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Montemayor 12 de Diciembre de 1907.—José María Galán.

ADAMUZ

Núm. 3902

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, y previa censura del señor Regidor Sindico, aprobó el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1908, el cual queda de manifiesto en estas oficinas durante el plazo de quince días, que empezarán á contar-

se desde el siguiente en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos lo deseen y formular por escrito las reclamaciones que consideren oportunas.

Adamuz 14 de Diciembre de 1907.—El Alcalde.

JUZGADOS**CABRA**

Núm. 3880

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en la noche del nueve del actual han sido sustraídas de la casilla nombrada de los Frailes, de este término, diez y siete aves de corral, cuyo paradero se desconoce, así como el de los autores de expreso hecho, y para cuya averiguación instruyo el correspondiente sumario.

En su virtud, ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial que se proceda á la busca de precitadas aves y á la

averiguación del autor ó autores de la sustracción de las mismas, y en el caso de que fueren habidos los pongan á disposición de este Juzgado, como también á la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima pertenencia.

Dado en Cabra á once de Diciembre de mil novecientos siete.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Señas.

Tres pavos negros, uno grande y dos pequeños.

Cuatro pavas, dos negras y dos ruadas.

Ocho gallinas negras.

Dos idem, una enana y otra con plumas rubias.

POSADAS

Núm. 3897

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y

BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de lesiones José Antonio Payán Paláez, de diez y ocho años, soltero, jornalero ambulante, hijo de José y de Agustina, natural de Ricena, y que según noticias pudiera encontrarse en las Minas de Riotinto, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de Instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Pozoblanco á catorce de Diciembre de mil novecientos siete.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS—JEFATURA DE CÓRDOBA

No habiendo presentado los interesados en los expedientes mineros que á continuación se detallan el papel de reintegro correspondiente á los títulos de propiedad y á la superficie demarcada dentro del plazo legal, el señor Gobernador civil de la provincia, en decretos de esta fecha, se ha servido declararlos nulos, fenecidos y sin curso, y determinar que siga franco y registrable el terreno demarcado á los mismos, tan luego haya adquirido su debida firmeza esta su resolución.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Pertenencias.	MINERAL	PARAJE EN QUE RADICA	Término municipal.	NOMBRE DEL REGISTRADOR
6130	Santa Ana	20	Hierro	Rosas de los Mármoles	Carcabuey	D. Pedro García Gómez
6136	Ntra. Sra. de Araceli	33	Idem	El mismo	Idem	Rafael Trueta Hernández
6155	La Casualidad	60	Idem	Cuervas	Idem	Juan J. Garrido Marín
6090	Relámpago	20	Idem	Majadilla de la Vid	Montero	Hipólito Pérez García
6132	Rafaelito	20	Cobre	Cerrijo de Tejoneras	Conquista	Leopoldo Alcántara Palacios
6121	Luis Juan	20	Plomo	La Reina	Espiel	D. Consuelo de la Torre Moreno
6134	Luisa	55	Antimonio	Umbria de la Golondrina	Idem	D. Wilhelm Preus
6141	Santa Julia	20	Cobre	Barcia-Cámara	Priego	Rafael Trueta Hernández
6143	San Antonio	20	Idem	Alcázar de Lozano	Idem	El mismo
6148	Universal	20	Plomo	Solana del Cerro Castaño	Fuente Obejuna	D. Casto Sánchez Nogales
6105	Carmelita	18	Cobre	Barranco de Chamiceros	Hornachuelos	Guillermo E. Stoker

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Córdoba 10 de Diciembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 3862

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LOS EXPEDIEN

tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarqu con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

GUIAS para conducir aceitunas. Se venden á 2 pesetas el 100 en la imprenta del "Diario de Córdoba", Conde Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.